



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Visto, que ha tomado estado publico el proyecto de decreto originado desde la Agencia Nacional de Discapacidad Expediente IF-2024-47522959-APN-DE#AND el cual expresa en su artículo 2° lo siguiente: "Determinése que los organismos públicos nacionales financiadores del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las personas con discapacidad mencionadas en el artículo 7 de la Ley 24.901 fijarán de forma independiente - y no vinculante entre ellos- los valores arancelarios de las prestaciones incorporadas o a incorporar en el nomenclador de prestaciones básicas para personas con discapacidad."

Que el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, se actualiza periódicamente a partir de la propuesta elevada por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, fijando los aranceles de cada una de las prestaciones.

Que en caso de establecerse los extremos propuestos por la actual conducción de la ANDIS, cada financiador va a fijar sus propios aranceles en lugar de que estos sean acordados en el Directorio de Prestaciones Básicas para todo los financiadores del Sistema.

Esto, atentaría contra la Universalidad y el principio de progresividad establecido en el artículo 4° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pues se trataría de una medida de política pública regresiva para la garantía de derechos de las personas con discapacidad, a la par que llevaría a los prestadores a brindar servicios con una lógica del mercado, muy lejos de una política de Estado.

En el proyecto de la actual conducción de la ANDIS, lo que se pretende es desfinanciar todos los fondos que están contemplados en el artículo 7 de la ley 24.901, y por consiguiente las obras sociales que son beneficiarias de estos fondos no van a tener el dinero para pagar las prestaciones. Eso va a generar una cadena donde las obras sociales no van a poder cumplir el 100% de las prestaciones en discapacidad porque no van a tener los fondos que el Estado debe otorgarles, para afrontar las prestaciones.

Este proyecto, atenta contra dos principios básicos: la integralidad y la universalidad. La Integralidad, entendida como el deber de cobertura total, al 100 %, de las prestaciones y servicios contemplados por la normativa y por otro lado, la Universalidad, que se relaciona



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

con que todas las personas con discapacidad certificada, sin importar si son afiliadas a obras sociales nacionales, al PAMI a Incluir Salud, o al IPROSS, accedan a servicios y prestaciones de la misma calidad.

Sumado a ello, las personas con discapacidad tampoco van a poder solventar esos gastos por sí solas, porque 8 de cada 10 personas con discapacidad no tienen trabajo en Argentina. Y la pensión por invalidez equivale al 70% de una jubilación mínima.

El proyecto planteado, al romper la política de arancel único para todos los financiadores del Sistema, pone en riesgo la universalidad de la calidad de las prestaciones y servicios del sistema, porque el nomenclador está indisolublemente asociado a la calidad de las prestaciones que exige el Marco Básico para todos los prestadores registrados.

Por ello

Autores: Ana Marks, Daniel Belloso, Leandro García, Pedro Dantas, Luis Invancich



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- A la Agencia Nacional de Discapacidad, su más enérgico rechazo al proyecto de decreto IF-2024-47522959-APN-DE#AND y cualquier otra medida regresiva en derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 2°.- De forma.